

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL  
RADICACIÓN No. 2017-00185

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia en el sentido de que se libre mandamiento de pago por las sumas por las que se condenó en sentencia a la parte demandada LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 8 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio ocho (8) de Dos mil veinte (2.019)

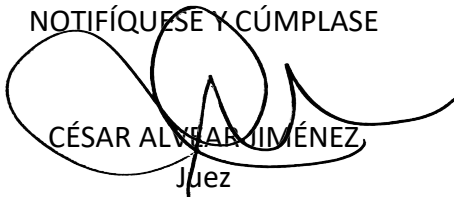
Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial con el que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia Dr. ADOLFO DIAZGRANADOS MEJIA, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas que se establecieron dentro del acuerdo de conciliación, derivado de lo resuelto en sentencia de fecha Julio 5 de 2019, lo cual encuentra improcedente el despacho, por cuanto la emisión de auto que ordene la ejecución de las condenas señaladas en dicha conciliación, se encuentra sujeto a cumplimiento de condición suspensiva por parte de los demandantes dentro del proceso verbal de referencia, de lo cual no se observa probado en el expediente ni dentro de la solicitud en comento.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación de referencia, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE

